

Juan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2017EE233033 Proc #: 3842641 Fecha: 21-11-2017
Tercero: ELCY GLORIA SERRANO VARGAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

Catherine S.

RESOLUCIÓN No. 03258

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la documentación, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, propietario del establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA**, mediante los **Radicados No. 2017ER40972 de 27 de febrero de 2017**, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 59B No. 13 F – 64 sur (Nomenclatura actual), chip AAA0021ZTEP, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que una vez analizada la información y/o documentación presentada por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo verificó que la documentación allegada no cumplía con los requisitos exigidos para dar continuidad al trámite administrativo ambiental, por lo cual mediante oficio No. **2017EE63845 de 05 de abril de 2017**, se requirió al usuario,

RESOLUCIÓN No. 03298

para que allegara dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la comunicación (05 de mayo de 2017), la documentación allí referida.

Que mediante el radicado No. **2017ER93826 de 18 de mayo de 2017**, la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO**, estando dentro del término solicito a esta subdirección, prorroga al requerimiento previamente enunciado.

Que en atención a la solicitud presentada por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO**, esta autoridad ambiental mediante el oficio No. **2017EE111206 de 15 de junio de 2017**, otorgó plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación (16 de junio de 2017) para allegar la información requerida mediante radicado No. **2017EE63845 de 05 de abril de 2017**

Que posteriormente la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO**, a través de radicado No. **2017ER118209 de 27 de junio de 2017**, dio respuesta al requerimiento y allegó documentación complementaria en aras de dar continuidad al trámite permisivo.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de analizar el contenido de la información presentada por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO**, mediante radicado No. **2017ER118209 de 27 de junio de 2017**, emitió el **Informe Técnico 01968 de 25 de octubre de 2017**, donde se verificó el cumplimiento de la información solicitada a través del requerimiento **2017EE63845 de 05 de abril de 2017**, que *el mencionado informe en sus apartes más destacados estableció:*

"4.1.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2017EE63845 del 05/04/2017			
<i>Se le solicita al usuario la siguiente información:</i>			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
1	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente</i>	<i>El usuario remite el informe con los resultados obtenidos para la caracterización presuntiva del vertimiento esperado. La información reportada no satisface los requerimientos solicitados.</i>	<i>Incumple</i>
2	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de</i>	<i>No se presentan los diseños de ingeniería para las unidades de tratamiento. Tampoco se especifican las condiciones de eficiencia con los respectivos soportes. No</i>	<i>Incumple</i>



RESOLUCIÓN No. 03258

Requerimiento 2017EE63845 del 05/04/2017

Se le solicita al usuario la siguiente información:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará	se tiene claridad respecto a los caudales de diseño, ni se presentan soportes frente a las suposiciones realizadas. El usuario remite una descripción general de los sistemas de tratamiento, sin hacer mención a la aplicabilidad según las características de su proceso.	
3	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario aporta concepto de uso del suelo para el predio ubicado en la CL 59B Sur N° 13F- 64.	Cumple

4.1.1.1 EVALUACIÓN REQUERIMIENTOS CARACTERIZACIÓN PRESUNTIVA

Punto 1 - Requerimiento 2017EE63845 del 05/04/2017

En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
A	Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual máxima.	El usuario indica que realiza remojo, pelambre, desencalado, curtido y recurtido.	SI
B	Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.	Se mencionan las capacidades de las unidades de tratamiento, sin embargo, la información presentada carece de sustento técnico respecto a los parámetros de diseño de las unidades propuestas para el tratamiento de las ARnD generadas.	NO
C	Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad	presentan las capacidades de las unidades	SI



RESOLUCIÓN No. 03258

Punto 1 - Requerimiento 2017EE63845 del 05/04/2017

En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.		
D	Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.	Presenta fichas técnicas	SI
E	Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de tratamiento a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.	No presenta balances de masa, la información bibliográfica reportada no es suficiente o no permite soportar los datos del informe de caracterización presuntiva presentada, los porcentajes de remoción no concuerdan con las concentraciones finales reportadas.	NO
F	Consecuentemente reportar:	Presenta	NO
	A. Cantidades de producto.	Presenta	
	B. Cantidades de subproductos.	Presenta	
	C. Tiempos de proceso productivo	Presenta	
	D. Tiempos de retención en unidades de tratamiento.	Presenta	
	E. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado.	Presenta	
	F. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento.	No presenta	
	G. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.	No presenta	
H. Parámetros de diseño de las	No presenta		



RESOLUCIÓN No. 03258

Punto 1 - Requerimiento 2017EE63845 del 05/04/2017

En consecuencia, se informa que el usuario deberá completar la caracterización de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) como requisito esencial del permiso. Se informa que los requisitos mínimos a tener en cuenta por la entidad son:

N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE CON LO SOLICITADO
	unidades de tratamiento.		
CONCENTRACIONES FINALES			
G	Temperatura	No presenta	NO
	pH	Presenta	
	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Presenta	
	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	Presenta	
	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	Presenta	
	Sólidos Sedimentables (SSED)	Presenta	
	Grasas y Aceites	Presenta	
	Fenoles	Presenta	
	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	Presenta	
	Hidrocarburos Totales (HTP)	Presenta	
	Cloruros (Cl-)	Presenta	
	Sulfuros (S ²⁻)	Presenta	
	Cromo (Cr)	Presenta	
H	Soporte bibliográfico empleado en los balances propuestos.	Presenta	NO
I	Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica.	Presenta, certificación de existencia y representación, Vargas Bernier Franky Alexander	SI

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL REQUERIMIENTO 2017EE63845 del 05/04/2017	NO
El establecimiento ELCY GLORIA VARGAS SERRANO (CURTIDOS TAYRONA), pretende generar vertimientos no domésticos de interés sanitario (sulfuros, fenoles) a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá proveniente de los procesos de remojo, pelambre, desencale, curtido y	

RESOLUCIÓN No. 03258

recurtido de pieles. El usuario solicitó el permiso de vertimientos mediante radicado **2017ER40972 del 27/02/2017**, una vez revisada la información, mediante oficio **2017EE63845 del 05/04/2017** se le solicitó información adicional, para poder continuar con el trámite ambiental.

El usuario, por medio del radicado **2017ER118209 del 27/06/2017**, presentó la complementación de la información. Sin embargo, al realizar la verificación de la misma, se determinó que el usuario no presenta la información solicitada completa y/o coherente, lo anterior como se analizó en el numeral 4.1.1 del presente informe técnico.

(...)"

Que una vez revisada y analizada la información, resulta posible establecer que la documentación solicitada en el radicado No. **2017EE63845 de 05 de abril de 2017**, no fue allegada por el usuario de forma completa y/o coherente con base en lo solicitado previamente por esta entidad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)

Página 6 de 11



RESOLUCIÓN No. 03258

de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

RESOLUCIÓN No. 03258

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que una vez evaluados los documentos presentados por el usuario, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03258

26 de mayo de 2015, la información solicitada no fue allegada de forma completa y/o coherente por parte de la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO**.

Qué ahora bien, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

“(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que en consideración de lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO**, no allegó de manera completa y/o coherente la información solicitada tal y como se analizó en el numeral 4.1.1 y lo demás evidenciando en el **Informe Técnico 01968 de 25 de octubre de 2017**, para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. **2017EE63845 de 05 de abril de 2017**, éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada inicialmente a través del **Radicado No. 2017ER40972 de 27 de febrero de 2017**, dado que no se dio satisfacción a lo solicitado, dentro de las condiciones dadas por parte de esta Secretaría.

RESOLUCIÓN No. 03258

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de “(...) *resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante los **Radicados No. 2017ER40972 de 27 de febrero de 2017 y 2017ER118209 de 27 de junio de 2017**, efectuada por la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS TAYRONA** para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 59B No. 13 F – 64 sur (Nomenclatura actual), chip AAA0021ZTEP, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03258

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la señora **GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.478.635, en la Calle 59B No. 13 F – 64 sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2017

JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

SDA- 05-2014-2349
GLORIA ELCY VARGAS SERRRANO.
Proyectó: Yirley López
Revisó: Raisa Guzmán Lázaro
Acto: Declara Desistimiento
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170965 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 MAR 2018 (05) días del mes de Marzo del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución N. 03258-2017 al señor (a) Gloria Elcy Vargas Serrano en su calidad de Propietaria.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 28478635 de Upele T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Gloria Elcy Vargas Serrano
Dirección: Calle 59B # 13/E 64 Sur
Teléfono (s): 3124063614
Hora: 10-15 AM
QUIEN NOTIFICA: Andrés Ibadiza

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.478.635

VARGAS SERRANO

APELLIDOS

GLORIA ELCY

NOMBRES

Gloria Elcy Vargas S
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1957

VELEZ
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

13-OCT-1977 VELEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2722000-00176960-F-0028478635-20090911

0015947654A 1

27046225